UNIVERSIDAD DE OTAVALO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL

HACINAMIENTO CARCELARIO COMO DETONANTE DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE MAGISTER EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL

AUTORAS:

Abg. Sandra Yurizán Padilla Cotacachi
Maestrante de la Universidad de Otavalo

Abg. María Ilenia Quilumba Cueva
Maestrante de la Universidad de Otavalo

TUTOR:
Abg. ALBERTO LEONEL SANTILLÁN MOLINA. Msc

Otavalo, marzo, 2024

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Nosotras, **Sandra Yurizán Padilla Cotacachi y María Ilenia Quilumba Cueva**, declaramos que este trabajo de titulación: **"Hacinamiento Carcelario como Detonante de la Vulneración de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad",** es de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

Así mismo declaro que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autor la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de Otavalo de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la ley Orgánica de Educación Superior.

Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y por la normativa institucional vigente.

En Otavalo, marzo 2024.

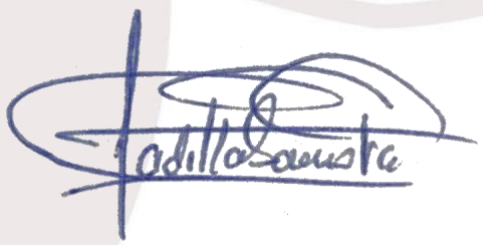

Abg. SANDRA YURIZÁN PADILLA COTACACHI
C.I. 172190379-5

Abg. MARÍA ILENIA QUILUMBA CUEVA
C.I: 1713153441

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el perfil de trabajo de investigación titulado **"HACINAMIENTO CARCELARIO COMO DETONANTE DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD"** bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral, de las estudiantes **Abg. SANDRA YURIZÁN PADILLA COTACACHI Y Abg. MARÍA ILENIA QUILUMBA CUEVA**, y cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

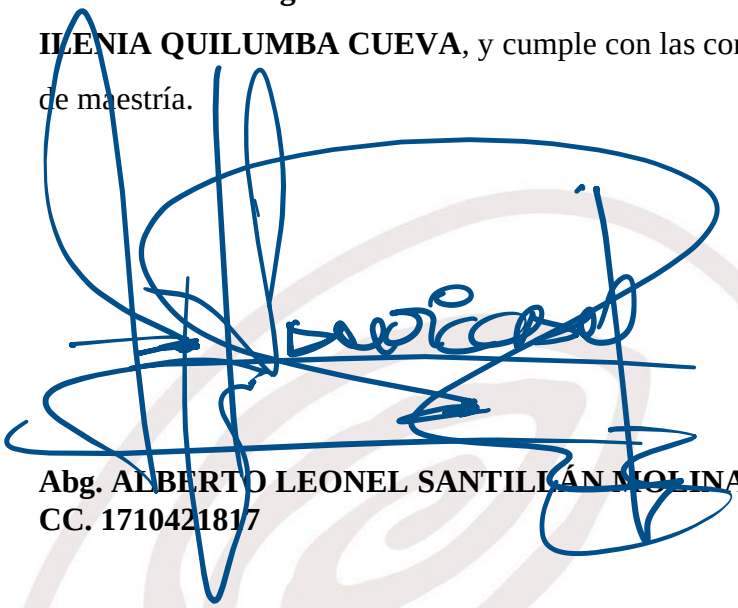

Abg. ALBERTO LEONEL SANTILLÁN MOLINA, MSc
CC. 1710421817

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo investigativo esta dedicado a mi esposo Luis Rolando Días y a mis hijos Matías y Paula Días, quienes con su amor y paciencia han estado apoyándome para conseguir este logro, siendo así, ustedes mi inspiración y pilar fundamental para continuar preparándome cada día y no rendirme.

Agradezco a Dios por cada día llenarme de bendiciones y permitirme estar con salud y vida para continuar alcanzado mis metas junto a mi familia.

Agradezco también a mi familia; a mi madre Margarita Cotacachi y a mis hermanos Luis, David y Doris Padilla Cotacachi, por el apoyo y cariño incondicional.

Agradezco a todos los docentes de la Universidad de Otavalo por compartir sus conocimientos y permitirme crecer como profesional.

Agradezco a su vez, a mi tutor Msc Alberto Leonel Santillán Molina, por guiarnos con paciencia y hacer posible la realización del proyecto.

Agradezco a todos mis compañeros y colegas por la colaboración y apoyo durante este proceso de formación.

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

Este trabajo lo dedico a mi querida familia que han sido mi motor para salir adelante en este proyecto personal, a mi esposo que ha sido mi soporte en todo momento, a mis hijos que siempre me dieron el aliento necesario para cumplir esta meta, a mi querida nieta a la que espero llegar a ver que cumpla sus sueños, a mi madre y demás familiares que siempre con sus palabras me llenan de esa energía que me ayuda seguir adelante.

Agradezco a Dios y a la vida por la oportunidad de haber transitado el camino para continuar con mi preparación profesional, a mi familia en general por el amor y la voluntad de apoyarme, a la Universidad de Otavalo por permitirme asistir a esta maestría y conocer a excepcionales personas que siempre me brindaron la atención necesaria y cumplieron con mis expectativas, a los maestros que me entregaron su valioso conocimiento y nuevas perspectivas de la vida, y a todos los compañeros con los que compartí esta faceta estudiantil, a todos mis amigos y conocidos a los cuales pongo a su servicio mi modesto conocimiento.

Resumen

En el Ecuador se viven momentos difíciles para las personas privadas de la libertad por la vulneración a los derechos humanos y la falta de cumplimiento a las normas establecidas para regular su estadía obligatoria en los centros de privación de libertad, llegando a evidenciarse graves violaciones de los derechos, garantías del debido procesos, tutela judicial efectiva y a la atención y cuidado que merecen los privados de libertad por estar reconocidos por la Constitución ecuatoriana dentro del grupo de atención prioritaria. En tal sentido se considera como problema que el hacinamiento carcelario es un detonante en la vulneración de derechos de las personas privadas de la libertad. Para el análisis del presente problema se planteó como objetivo establecer el estudio de las causas del hacinamiento carcelario y las complicaciones que atraviesan los PPL dentro de los centros de rehabilitación social. El articulo se ha desarrollado bajo la metodología de un enfoque mixto. Se utilizó el método analítico y explicativo, analizando las causas del incremento de PPL y las condiciones de vida. Se aplico la investigación exploratoria y no experimental permitiendo indagar las falencias de la administración judicial. Aplicando herramientas investigativas como encuestas y entrevistas para obtener resultados en las causas del hacinamiento carcelario y las condiciones de vida de los PPL, llegando a concluirse que para controlar el hacinamiento carcelario se debería aplicar medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva y destinar más fondos económicos para la restauración y mantenimiento de los centros de rehabilitación social.

Palabras clave: Hacinamiento carcelario, personas privadas de libertad, derechos humanos.

Abstract

In Ecuador, there are difficult times for people deprived of liberty due to the violation of human rights and the lack of compliance with the rules established to regulate their mandatory stay in deprivation of liberty centers, with serious violations of the rights being evident. rights, guarantees of due process, effective judicial protection and the attention and care that those deprived of liberty deserve for being recognized by the Ecuadorian Constitution within the group of priority attention. In this sense, prison overcrowding is considered a problem that triggers the violation of the rights of people deprived of liberty. For the analysis of this problem, the objective was to establish the study of the causes of prison overcrowding and the complications that PPL go through within social rehabilitation centers. The article has been developed under the methodology of a mixed approach. The analytical and explanatory method was used, analyzing the causes of the increase in PPL and the living conditions. Exploratory and non-experimental research was applied, allowing us to investigate the shortcomings of judicial administration. Applying investigative tools such as surveys and interviews to obtain results on the causes of prison overcrowding and the living conditions of the PPL, concluding that to control prison overcrowding, alternative precautionary measures should be applied to preventive detention and allocate more financial funds to the restoration and maintenance of social rehabilitation centers.

Key words: Prison overcrowding, people deprived of liberty, human rights.

1. INTRODUCCIÓN

Concierne iniciar con la revisión de la problemática y los antecedentes que direccionan la investigación basada en el hacinamiento carcelario como detonante de la vulneración de derechos humanos de las personas privadas de la libertad, considerando que a su vez la Constitución ecuatoriana las reconoce como personas vulnerables dentro del grupos de atención prioritaria.

En tal sentido conviene destacar que la aglomeración de las personas privadas de libertad dentro de los centros carcelarios produce mayor vulneración a los derechos humanos, debido a la condición de vida que tienen que afrontar mientras cumplen la sanción impuesta. Evidenciando que los centros privativos de libertad no tienen la capacidad de albergar a tantas personas, lo cual conlleva a una la desatención e incumplimiento de sus derechos debido a las precarias instalaciones, donde existen focos de insalubridad, falta de atención médica y la aplicación de mecanismos de ayuda para lograr una verdadera rehabilitación social.

Para conseguir información que ha aportado con un gran contenido valioso, se ha revisado apuntes doctrinarios de autores nacionales e internacionales, así también se ha indagado en investigaciones relevantes relacionadas al tema y que han sido válidamente utilizadas de apoyo en la presente investigación, por lo cual se ha ido incorporándolas de manera adecuada, teniendo así a continuación:

El trabajo investigativo realizado por Carla Álvarez, titulado las cárceles de la muerte en Ecuador.

> En 2017, Lenin Moreno asumió la presidencia del país, lo que implicó un nuevo viraje en la conducción de la política ecuatoriana. Esta vez, el gobierno concentró sus esfuerzos en reducir el gasto público y en adelgazar la «obesidad» estatal heredada del correísmo. Con la llegada del covid-19, se incrementaron los ajustes presupuestarios. De hecho, el gobierno hizo un significativo recorte económico para el sistema penitenciario, que pasó de contar con 163 millones de dólares en 2017 a disponer de solo de 90 millones en 2020. La falta de dinero impidió la contratación de nuevos guías penitenciarios y el mantenimiento de la infraestructura y del equipamiento tecnológico, vital para el control de ingresos en las cárceles. En este período, la ausencia de recursos crecía, mientras el sistema judicial seguía enviando a la cárcel a más y más gente. (Velasco, 2022)

La investigación antes mencionada coincide con el tema investigativo sobre el incremento incontrolable de la población carcelaria en el Ecuador, dejando en total evidencia que el gobierno ecuatoriano no ha logrado administrar de manera adecuada los centros privativos de libertad, ocasionándose así la desatención de la población carcelaria.

Esta situación, no solo la viven los centros privativos de la libertad del Ecuador sino en toda América Latina.

En este sentido, Jordán et al. en su artículo: Crisis carcelaria en América Latina y su comparación con la situación penitenciaria del Ecuador; menciona:

> La tasa de reclusos a nivel mundial hasta el año 2018 era de 144 por cada 100.000 habitantes; en América Latina, la tasa de reclusos está dado de 241 por cada 100.000 habitantes, indicando que la población carcelaria tiene un crecimiento acelerado en relación a otros continentes. (Jordán Naranjo Genaro Vinicio, 2019, pág. 4)

Con lo antes mencionado es evidente, el incremento de la población carcelaria en la región ocasionando grandes falencias en la organización de una verdadera rehabilitación social.

De modo similar, Montecé y Alcívar en su trabajo titulado: El sistema penitenciario ecuatoriano manifiesta:

> Según el Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad (SNAI) los motines se producen porque les toca administrar cárceles con un hacinamiento de casi un 34% y existen bandas delictivas al interior y exterior de los centros de privación de la libertad que intentan desestabilizar la labor de las autoridades penitenciarias donde los controles son vulnerables debido a la corrupción y que hay casos de guías que tienen asociaciones con las bandas delictivas.(Primacías Xavier Letamendi 5 agosto, 2020). Citado por (Montecé Giler & Alcívar López, 2020, pág. 678)

Los problemas de la administración carcelaria a llevado a la desatención de las personas privadas de libertad, los cuales al estar aglomerados en los centros penitenciarios sufren de múltiples vulneraciones a sus derechos y que en algunos casos al existir la desestabilidad interna se ocasionan amotinamientos donde existen muertos y heridos. Es evidente así la vulneración del derecho a la inviolabilidad de la vida.

La Constitución ecuatoriana del 2008, garantiza la protección de los derechos de las personas sin distinción alguna, estableciendo así garantías para las personas privadas de la libertad.

Por lo expuesto, el problema de investigación radica en la falta de cumplimiento de las normas procesales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 35, en el cual establece que las personas privadas de libertad están consideradas dentro del grupo de atención prioritaria, haciendo alusión a la restricción de la libertad, más no invalida la obligación por parte del Estado de tutelar y garantizar los demás derechos (Asamblea Constituyente, 2008, pág. 19)

Así también, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo en el artículo 77, numeral 1.

> La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la

> pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. (Asamblea Constituyente, 2008, pág. 38)

Con lo expuesto en líneas anterior, el legislador a través de la Constitución instaura la protección a todas las personas que se encuentren involucradas dentro de un proceso penal ha garantizar el debido proceso, la solución oportuna donde la privación de la libertad se lo aplicara como un último recurso, pudiendo así las personas defenderse en libertad.

El Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 12 dispone: "Derechos y garantías de las personas privadas de libertad; las cuales gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos" (Asamblea Nacional, 2014, pág. 13).

Es oportuno mencionar lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76, numeral 7. Tomándose en cuenta de primordial atención a los siguientes derechos y garantías:

Derecho a la defensa para tener los medios y el tiempo necesario para argumentar su defensa, así como a ser procesado por un órgano de justicia justo y libre de corrupción.

Derecho a la rehabilitación para toda persona que ha cometido una infracción penal, para cumplir una deuda con la sociedad, tiempo en el cual tenga la oportunidad de rehabilitarse y tratar de ser una persona productiva en cualquier ámbito de su vida, con herramientas que permitan enfrentar los desafíos cotidianos y vivir dentro de una sociedad que lo acoja.

Derecho al debido proceso, en el que reciba la información y asesoría jurídica adecuada para actuar en defensa de sus derechos en igualdad de condiciones, sin discriminación, con derecho a la libertad.

Derecho de las personas a ser consideradas inocentes hasta que se demuestre lo contrario, después de haber comprobado la culpabilidad más allá de toda duda razonable, con una justicia proba, sin dilataciones que entorpezcan los procesos legales en tiempo y espacio. (Asamblea Constituyente, 2008, págs. 37-38)

En el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en el artículo 1, se establece:

> Objeto. - El objeto de este Reglamento es regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la actuación del Organismo Técnico y su Directorio, así como, establecer los mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y el desarrollo de sus capacidades para su reinserción social. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020, pág. 5)

Es así, que lo contenido en el Reglamento es de cumplimiento obligatorio para garantizar el buen manejo de los centros privativos de libertad, donde se debe dar primordial atención a los privados de libertad.

Como se ha venido manifestando y se ha logrado evidenciar en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; que es potestad de las autoridades públicas garantizar la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con la finalidad de que cumplan la sentencia en condiciones óptimas, los cuales a su vez se encuentra también manifestado en convenios y tratados internacionales sobre la protección a los derechos humanos.

Estas vicisitudes se han salido de control de la administración carcelaria debido al incremento de la delincuencia, ocasionando que exista una sobrepoblación carcelaria y que para el Estado es la generación de un gasto presupuestario que no lo alcanza a cubrir. Al respecto Sotalin considera:

> Siendo unas de las causas del hacinamiento carcelario, la utilización del Prisión preventiva, ha hecho que el hacinamiento carcelario se desborde, empeorando las situaciones de las cárceles más aún si estas no han mejorado, esto no solo que se ha salido de las manos de las autoridades, sino que se ve reflejado en el trato inhumado a los privados de la libertad. (Clerque, 2021, pág. 28)

En este sentido, queda claro que el incremento de la población carcelaria no es reciente, así también se determina que debido a esta situación poco o nada las autoridades administrativas de los centros penitenciarios pueden hacer para controlar que los privados de libertad se encuentren en condiciones adecuadas para cumplir sus penas.

En el mismo contexto, el trabajo investigativo realizado por Farinango et. Al, sobre el derecho a la educación de los privados de libertad en Ecuador indica:

> Actualmente, los centros carcelarios son considerados como un gasto del Estado, convirtiéndose en un problema social a nivel nacional, el que parece no tener solución, pues las PPL en vez de salir de la cárcel con una buena conducta es todo lo contrario, retornan con más sentimientos negativos a tomar represalias contra la colectividad; sin embargo, se debe comprender que las personas que cometen actos delictivos precisan de ayuda profesional, en su mayoría son individuos sin estudios, provenientes de familias conflictivas y de escasos recursos económicos y culturales (Urrutia & Jaramillo, 2021), y en muchos casos poseen problemas de salud mental. (Farinango Salazar Ronny Alexander, 2022, pág. 557)

Dentro del marco expuesto se considera que el hacinamiento carcelario vulnera los derechos de las personas privadas de libertad, donde el Estado es quien principalmente debe garantizar la protección y cuidado de los antes mencionados.

2. METODOLOGÍA

El presente trabajo de investigación se desarrollará en base a la dogmática jurídica, utilizando un enfoque mixto, el cual permitió conseguir información de suma importancia para valorar tanto de forma cualitativa y cuantitativa. El enfoque cuantitativo permitió obtener datos estadísticos sobre el problema investigativo, los cuales fueron recopilados y analizados para llegar a establecer conclusiones. En tal sentido, el enfoque cualitativo es el que aporto mayor información a través de la investigación doctrinal, con textos académicos, informes, ordenamiento jurídico ecuatoriano e instrumentos internacionales, para lo cual se utilizó los siguientes métodos de investigación:

La investigación se realizó bajo el enfoque mixto, donde se recolectó la información acerca de las condiciones de vida, la vulneración de los derechos humanos y el número desproporcional de las personas privadas de la libertad en el centro de rehabilitación social de Ibarra. En este sentido, Sampieri et al en su obra Metodología de la investigación, sexta edición, mencionan:

> Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (meta inferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio. (Sampieri, Metodología de la investigación sexta edición , 2014, pág. 534)

Es preciso señalar, que el enfoque mixto permitió que la investigación realizada cuente con un análisis más riguroso de los datos obtenidos. Lo cual permite un mayor aporte, para entender la existencia de las dificultades que tienen que pasar las personas privadas de la libertad dentro de los centros carcelarios, donde se vulneran derechos imprescindibles como el derecho a la dignidad humana, al tener que permanecer recluidos en condiciones insalubres y degradantes, las garantías del debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.

En el nivel de investigación se aplicó el método analítico, debido a que, toda la información recolectada paso a ser una parte fundamental del trabajo y las aportaciones realizadas permitieron desarrollar resultados. Para Sánchez en su obra; El método jurídico sostiene: "(…) a) el método analítico es (…) un proceso descompositivo-recompositivo, en el sentido de que no formula proposiciones de sentido, sino que, más bien, describe (descubre) enunciados de significado; (…)" (Hidalgo, 2018, pág. 257)

Visto así, la aplicación del mencionado método coadyuvó para que el trabajo se desarrolle de manera organizada, iniciando por la recolección de información doctrinal, jurisprudencial y la investigación de campo, que fue evaluada y descrita para conseguir el aporte necesario para llegar a establecer soluciones prácticas en el caso en concreto.

El tipo de investigación fue la exploratoria, con la cual se realizó la exploración o la búsqueda de información de un tema específico, permitiendo encontrar el direccionamiento a una solución, que en el presente caso fue de gran ayuda para determinar los derechos y las garantías al debido proceso que se vulneran a las personas privadas de la libertad. Por lo cual, Sampieri en su obra metodología de la investigación, quinta edición considera; "Los estudios exploratorios tienen como objetivo esencial familiarizarnos con un tópico desconocido o poco estudiado o novedoso. Esta clase de investigaciones sirven para desarrollar métodos que se utilicen en estudios más profundos". (Sampieri, Metodología de la investigación, 2010, pág. 87).

Visto así, la exploración sobre el hacinamiento carcelario descubrió las condiciones en las que se cumplen las sanciones penales en el Ecuador, permitiendo evidenciar las falencias en los derechos y las garantías de las personas recluidas a fin de conseguir una solución que permita detener el incremento desproporcional de las personas privadas de la libertad.

La técnica de la investigación es el análisis de datos que se han obtenido en la investigación la cual permitió ir depurando la información recolectada, para de manera organizada ir utilizando la información a fin de conseguir los resultados deseados. Al aplicar este instrumento investigativo se analiza toda la información obtenida y se utilizará los datos relevantes. Así, Yuni & Urbano sostienen: que el análisis de los datos, tanto en una investigación cuantitativa o cualitativa permite la interpretación o la implementación de estrategias para el manejo adecuado de los datos informativos obtenidos, permitiendo conservar y utilizar lo necesario y relevante en la investigación que se desarrolla para aplicar el fundamento correcto. (Urbano, 2020)

Por estas razones, el análisis de datos sobre el hacinamiento carcelario y la vulneración a los derechos y las garantías de las personas privadas de la libertad del cantón Ibarra es una herramienta metodológica necesaria para la clasificación de la información obtenida, con el fin de utilizar los datos más selectos y que aporten dando así el sustento a la investigación, para poder crear un documento que analice al hacinamiento carcelario como un detonante en la vulneración de derechos humanos.

La encuesta es el medio idóneo para recolectar información de personas que a diarios se encuentran involucradas dentro del área del tema investigativo, en este sentido; Arias (2021)

> De acuerdo con López-Roldán y Fachelli (2015) la encuesta puede ser utilizada como técnica o como método. La encuesta como técnica, permite la recogida de los datos por medio de la interrogación que se realiza al encuestado con el propósito de que briden información requerida para la investigación. Mientras que la encuesta como método deja de ser una simple herramienta de recogida de datos para transformarse en un proceso de investigación social, donde se integran un cúmulo de técnicas que se orientan y tienen como finalidad crear un objeto de investigación. (Arias, 2021)

La encuesta permitió obtener datos de criterios diversos que han tenido la oportunidad de realizar defensas técnicas a personas procesadas o privadas de libertad, que han tenido que

atravesar momentos difíciles durante el desarrollo del proceso penal y en el cumplimiento de la sentencia impuesta.

3. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

3.1 Hacinamiento carcelario

El hacinamiento carcelario es un grave problema a nivel nacional que en los últimos años ha incrementado ocasionando que los privados de libertad que ingresaron con delitos menores al estar en contacto con delincuentes más experimentados lleguen aprender nuevas formas de delinquir.

> La crisis carcelaria que ha ocurrido en los últimos años ha afectado de forma directa a toda la población, ya que en múltiples ocasiones no existe la rehabilitación social en los centros carcelarios, lo que desencadena que dichos reclusos al momento de salir en libertad siguen delinquiendo y causa conmoción social. En el año 2019, ya se describía lo siguiente: "La gran mayoría de cárceles sufre sobrepoblación, por lo tanto, existe hacinamiento, lo que genera situaciones de carácter peligrosas, como por ejemplo conflicto entre las bandas delictivas" (Jesús y otros, 2020). (Pozo & Cardenas, 2023, pág. 909)

Por lo expuesto, se debe considerar al hacinamiento carcelario como una gran dificultad para los centros de rehabilitación social que deben conseguir una verdadera rehabilitación de los privados de libertad, que a más de aprender nuevas maneras de delinquir son afectados emocionalmente al no conseguir una convivencia en condiciones adecuadas, por lo contario se observa insalubridad y deterioro en la mayoría de centros de rehabilitación social.

> El Estado es quien tiene la obligación de garantizar la protección de los derechos de los PPL, pero al existir una sobrepoblación carcelaria se convierte en un tema muy difícil de manejar.

> La corrección de la voluntad del sentenciado es un objetivo difícil para el Estado que si bien es cierto su función primordial es vigilar, tutelar y proteger como ente encargado de velar por los derechos de los internos en presidio, tan solo se cumple el de vigilancia y tutela más la protección tienen que dárselas ellos mismos. (Santillán, Benavides, & Benavides, 2020)

3.2 Garantizar la rehabilitación social y el tratamiento de los privadas de libertad

El artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador establece las directrices aplicables al sistema nacional de rehabilitación social e indica que:

1) solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán en centros de rehabilitación social, y que solo los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad;

2) en los centros de rehabilitación social y en los centros de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, laborales, de producción agrícola, artesanal, industrial y otras formas, salud mental y física, cultura y recreación;

3) los jueces de garantías penitenciarias son los responsables de asegurar los derechos de las personas en el cumplimiento de las penas y decidir sobre modificaciones;

4) en los centros de privación de libertad se deben tomar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria;

5) el Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real para las personas después de la privación de libertad; (Constitución de la República del Ecuador, 2021)

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución N° 70/175, establecen las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas en relación con principios básicos de respeto, dignidad, prohibición de tortura y malos tratos, igualdad y no discriminación, seguridad, ingreso a prisión, clasificación y necesidades especiales de alojamiento, personal penitenciario, archivos y registros, alojamiento de los reclusos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, actividades diarias, salud física y mental, inspecciones e investigaciones, traslado, transporte y liberación (Unidas & ONU, 2015)

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (ONU, 2002)

3.3. Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es la entidad encargada de garantizar el cumplimiento de los derechos y las garantías reconocidas en instrumentos internacionales y nacionales que protegen a las personas privadas de libertad, los cuales deben ser aplicadas para lograr una verdadera rehabilitación social a fin de garantizar que la persona procesada al cumplir su sanción y recobrar su libertad sea reinsertada en la sociedad. En tal sentido, contempla lo siguiente:

> **Artículo 3. Principios generales.** - El presente Reglamento, sin perjuicio de la observancia de otros principios reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y demás normativa vigente, se rige por los siguientes principios:

1. Dignidad humana. Las personas privadas de libertad serán tratadas con el respeto y dignidad que corresponde a su condición de seres humanos. Las personas con doble o mayor vulnerabilidad tendrán la atención que su condición requiere;

2. Prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes. El personal de los centros, sobre todo sus autoridades, velarán por que las personas privadas de libertad no sean sometidas a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Las autoridades competentes iniciarán de oficio las investigaciones respectivas cuando tengan conocimiento de indicios del cometimiento de conductas prohibidas en este numeral;

3. Normalidad. En los centros de privación de libertad se reducirán al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad, principalmente aquellas que atenten contra la dignidad de las personas privadas de libertad; 4. Interculturalidad. Se considerarán las costumbres y expresiones culturales propias, así como las normas de referencia de los pueblos y nacionalidades a las que pertenece una persona privada de libertad;

5. Convivencia no violenta y cultura de paz. Todos los actores del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establecerán mecanismos que procuren la convivencia pacífica de las personas y desarrollar una cultura de paz, fundamentados en la prevención de infracciones y acciones violentas en los centros de privación de libertad;

6. Motivación. Las autoridades y servidores públicos que realicen procesos en los que se determinen derechos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole, deben motivar sus decisiones. Para el efecto, se entiende que habrá motivación cuando se enuncien las normas o principios jurídicos aplicables y se explique la pertinencia de su aplicación a los antecedentes del hecho;

7. Igualdad y no discriminación. Los servidores del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tendrán presente que todas las personas son iguales; y, no podrán ser discriminadas por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, reconociendo las particularidades de la privación de la libertad;

8. Interés superior del niño. En el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Rehabilitación Social prevalecerá el interés superior del niño; y,

9. Atención prioritaria a las personas privadas de libertad con doble o mayor vulnerabilidad.

Artículo 4. Identificación de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 5. Prohibición de aislamiento.

Artículo 6. Separación temporal de personas privadas de libertad por razones de salud.

Artículo 7. Separación temporal de personas privadas de libertad por comportamiento violento o seguridad. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020)

El conjunto de normas del ordenamiento jurídico del Ecuador, contine fundamentos acordes a la Constitución y a los tratados de Derechos Humanos suscritos por el Ecuador lo difícil es que respondan en la realidad de las personas privadas de la libertad, las garantías necesarias reconocidas están presentes, sin embargo, que se cumplan es el reto debido a que actualmente el Ecuador vive las horas más oscuras en cuanto al tema de seguridad.

El decreto del presidente en declarar al Estado en Conflicto Interno", formulando la guerra a los grupos de delincuencia organizada, no resulte en un abuso del poder, a un pueblo que clama por una verdadera justicia, igualdad de condiciones, equidad para todos, y que la fuerza y la violencia no sea la mano que cobije a un país que tiene derecho a vivir en paz y respetando los derechos de todas las personas.

3.4 Antecedente histórico y creación del centro de rehabilitación social de Ibarra

En el Ecuador no existe un sistema estandarizado de los edificios para que funcionen los centros de Rehabilitación Social y este problema es en general del Ecuador, como es el caso del Centro de Rehabilitación de Ibarra, pues este centro funciona en la zona céntrica de la ciudad incluso a lado de una institución educativa, esta edificación según información de una nota periodística, que recoge la Defensoría del Pueblo en un informe realizado en marzo del 2018, en la que se realizó una visita a dicho centro indicando que el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra se encuentra ubicado en la Parroquia San Francisco de la ciudad de Ibarra, en las calles Juan de Salinas 246 y Barrero, se cree que es una construcción de 1915 y pertenece al GAD del cantón de Ibarra. Según el Diario El Norte (Diario El Norte , 2018)

Se puede ver que es una edificación antigua que se encuadra a las casas, que en la antigüedad se adecuaban para convertirlas en centros carcelarios, hoy conocidos como Centros de Rehabilitación Social, esta edificación fue entregada en comodato por el GAD del Cantón Ibarra, sin embargo ya se ha presentado procesos legales con el fin de buscar la reubicación del Centro de Rehabilitación de Ibarra y que por varios años se viene planificando la construcción de un nuevo centro, por las deficiencias que presenta el actual centro, desde el 2007 ya señalaba el anhelo de reubicar el centro.

En el 2007 ya se declaró conmoción en el sistema penitenciario de Ecuador. La crisis en el sistema penitenciario del país, no corresponde solo a estos dos últimos gobiernos, es un tema que viene de años atrás y que se han agravado en estos últimos años.

También el proyecto de trasladar al Centro Penitenciario de Ibarra a otro sitio de la provincia de Imbabura, no es nuevo, esto se viene hablando desde hace unos 30 años, pero hasta la fecha no se ha logrado encontrar una respuesta favorable.

> Ángel Castillo Rueda, director provincial del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, en carta a Expectativa en el año 2009, señalaba la necesidad de reubicar la cárcel pública a otro sitio y presentaba un proyecto integral para la nueva infraestructura física y solucionar el problema de hacinamiento." (Expectativa la clave de la Información, 2022)

En otras palabras, desde varios años atrás se ha evidenciado la necesidad de reubicar al centro de rehabilitación social de Ibarra y no solo es por el lugar en donde se encuentra ubicado, sino también por las condiciones precarias en la que se encuentra, con lo cual no se ofrece una verdadera rehabilitación social, al no contar con la infraestructura necesaria que brinde condiciones óptimas de convivencia entre los privados de libertad. Es decir, que sea un lugar adecuado que albergue a un número adecuado de privados de libertad y no de manera desproporcional como en la actualidad.

> Según un informe presentado por el equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, visita realizada el 27 de marzo del 2018 al Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, la Infraestructura se encuentra en un estado regular tomando en cuenta que son más de cien años, además de la sobrepoblación de personas privadas de la libertad, la infraestructura tiene una capacidad de 302 personas, sin embargo, al 29 de diciembre del 2023 se encuentran 537 personas. (SNAI, 2023)

Por tal motivo, el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, en uno más de todos los centros privativos de libertad que se encuentra con sobrepoblación carcelaria de casi el 50% al numero permitido, ocasionado que las condiciones de convivencia no sean las adecuadas y por el contario existan graves conflictos internos, al no tener el espacio adecuado para rehabilitarse y cumplir con la sanción penal impuesta.

3.5 Infraestructura e instalaciones del Centro de Rehabilitación de Ibarra

La Defensoría Pública, en el informe realizado por el equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, explica que no tuvieron acceso al interior del centro, la información fue entregada por los funcionarios administrativos, pero de lo que se puede superficialmente evidenciar; se observa la humedad en las paredes, en las celdas se construyen "cambuches", que son adaptaciones de madera con varias secciones, en las que se coloca colchones, los cuales son ocupados por las personas privadas de la libertad, pero se observa que no alcanzan y por lo tanto, descansan en el piso, inclusive sobre las áreas de las duchas se adecuan espacios para que duerman las personas privadas de la libertad.

Es importante indicar que no existen sanitarios, en las áreas que están destinadas para los sanitarios es difícil mantenerlos limpios por la cantidad de personas que utilizan y a su vez las tuberías no han recibido el mantenimiento adecuado, por lo tanto son inservibles, ocasionando que sea un lugar insalubre con malos olores. No tienen acceso al agua potable y servicio de energía eléctrica en algunas áreas, todas las instalaciones eléctricas son hechas de forma artesanal y sin ninguna seguridad, los cables de luz se encuentran exteriorizados por todas partes, amarrados y conectados de forma insegura, incluso en las áreas administrativas.

Las áreas en general no tienen ventilación, ni tampoco iluminación, incluidas las áreas administrativas y de la cocina, siendo los espacios bastante limitados.

El centro de rehabilitación social de Ibarra cuenta con tres patios muy limitados y se observa humedad, así como también existen kioscos en los cuales se lleva adelante talleres, los cuales también se encuentran muy deteriorados en instalaciones precarias, siendo la conexión a la energía eléctrica la más peligrosa porque puede causar incendios en cualquier momento inesperado.

La cocina es otra área de peligro al ser muy pequeña y no contar con espacios adecuados para los tanques de gas que utilizan, el piso y las paredes se muestran destruidos, sin ventilación y sin medidas de seguridad como extintores. Siendo así, que en el caso de presentarse una emergencia no sería un lugar de fácil acceso. A su vez, las personas privadas de la libertad indicaron que ha habido cortos circuitos en estas conexiones artesanales y que en algunas ocasiones las reparaciones son realizadas por las mismas PPL.

El centro no cuenta con áreas para las personas de los grupos de atención prioritaria, así como tampoco existe los accesos para las personas con discapacidad, las personas adultas mayores se ubican para descansar hasta el tercer nivel de la infraestructura, evidenciándose así, que no existe ningún tipo de consideración hacia estas personas.

El centro de rehabilitación social de Ibarra hasta el 2018 no contaba con estadísticas sobre las muertes de las personas privadas de la libertad, se desconoce si en la actualidad llevan un registro de los decesos de los internos. En el año 2018, se conoció que fallecieron tres personas una por cáncer, otra por sobredosis de estupefacientes y otra que fue encerrada después de una riña entre internos, la misma que fue hallada muerta en su celda.

El centro tiene la capacidad en cada celda para máximo 10 personas, pero en la actualidad se encuentra por lo menos 30 personas privadas de la libertad.

3.6 Estructura y división interna del centro de rehabilitación social de Ibarra

3.6.1 Entrevista persona del área administrativa

Para obtener información adecuada sobre la estructura y división interna del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, nos entrevistamos con dos personas; una persona del área administrativa y una persona privada de la libertad, que manifestaron lo siguiente:

El Doctor Sebastián Alejandro Báez Guerra; funcionario del SNAI planta central ha ocupado los siguientes cargos:

1.- Analista de asesoría jurídica

2.- Secretario de la Comisión de Administración Disciplinaria a nivel Nacional del cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

3.- Asesor jurídico del centro de privación de libertad Imbabura N.º 1

El Doctor Sebastián Báez como asesor jurídico nos comenta que:

En el centro de privación de libertad usted sabe que se encuentra en la ciudad de Ibarra tiene 108 años de construcción y está dividido por seis pabellones, más uno de atenuados altos atenuados bajos, donde se encuentran las personas procesadas, en las demás celdas de la uno a las seis se encuentran las personas sentenciadas. Aclara que, además, existe una celda de personas de atención prioritaria, es decir personas de la tercera edad, personas que se le están vulnerando un derecho constitucional, como puede ser el derecho a la vida, personas con discapacidad y personas que han ganado una garantía constitucional como por ejemplo un Hábeas Corpus.

Indica que la seguridad está a cargo de cuatro grupos de agentes de seguridad penitenciaria, cada uno de ello está dirigido por un jefe de grupo llamado “J1” y que también existe un jefe superior, que es el Inspector General y un Subinspector.

El personal administrativo del centro tiene una visión diferente de las personas privadas de la libertad, obtener la versión de las partes involucradas es importante para determinar la manera de organizarse casa adentro del centro.

Por otro lado, una persona privada realizó una explicación más detallada de su organización interna.

3.6.2 Entrevista Persona Privada de la Libertad

En esta entrevista es posible a la participación de una persona privada de la Libertad, que se encontró interna en el Centro de Rehabilitación No.1 de Ibarra, que se encontró privada de su libertad por 21 meses, en lo que cumplió su sentencia y que en la actualidad se encuentra en libertad, se omite su nombre por su seguridad y cuidar su identidad, para que continue en paz en la sociedad, en la que lucha día a día por salir adelante con su familia, a continuación, la siguiente información:

El centro de Rehabilitación Social de Ibarra cuenta con seis celdas y dos celdas de "atenuados bajos" y "atenuados altos" y una de "prioritarios", en el que se encontraban personas de la tercera edad y personas con capacidades especiales, como los PPL los conocen. Explica que en cada celda existe un jefe u organizador llamado "Caporal" esta persona es elegida de entre los PPL se encuentran en una celda, verificando sus cualidades de líder, por su edad y que se ha ganado el respeto del resto de PPL. Es la persona que se encarga de organizar todo dentro de la celda como acciones a realizar en caso de una emergencia o de regular la utilización de los implementos que tengan dentro de la celda.

Además de organizar la convivencia al interior, en cada celda hay un "Caporal", responsable y todos los caporales se someten a la autoridad de un jefe de todo el centro, que en la mayoría de casos es asignado por un jefe de un GDO (Grupo de delincuencia organizada).

La persona entrevistada indica que ingreso a la celda llamada "GENERAL" y la clasificación de las personas privadas de la libertad solo es entre las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, aclara solo que estaban separados por una puerta, una de la otra, en las celdas de la 1 hasta la 6 estaban las personas indistintamente de la infracción que penal que son acusados, la convivencia de los PPL es totalmente combinados sin importar el grado de peligrosidad de los internos.

En la celda No. 6 llamada la "General" se indica que tenía una capacidad aproximada de 60 personas como máximo, pero convivían alrededor de 100 personas, el "Caporal" organiza las actividades diarias, como ejemplo actividades recreativas de limpieza, entre otras propias de la convivencia diaria.

La celda cuenta con tres baterías sanitarias, tres duchas, un lavabo para el aseo diario, ejemplo aseo de rostro, dientes, etc. y además un lavabo para lavar los platos y utensilios de cocina. Para poder solicitar el ingreso de artículos como una refrigeradora, una cocineta, un televisor, el "Caporal" es el encargo de solicitar una reunión con el director y solicitar se les permita el ingreso de estos artículos.

Comenta que las personas cuando ingresan a un Centro de Rehabilitación se encuentran en un estado de depresión por no asimilar los hechos, siente que la prisión preventiva es una sanción injusta, porque hasta ese momento no han recibido una sentencia ejecutoriada, peor aún si luchan en instancias superiores.

Existen normas disciplinarias internas entre los PPL y se respetan, se organizan para asistir de forma voluntaria. Existen cursos bíblicos, culturales, deportivos y el de talleres que consiste en aprender mecánica automotriz, manualidades en origami, carpintería y hacer manillas.

Existe un departamento de psicología y el cine foro en el que proyecta videos educativos y de salud mental, pero la asistencia no es obligatoria y totalmente voluntaria.

Es preocupante la libertad con la que actúan las GDO para el reclutamiento de personas dentro de los centros. Para obligarles a formar parte de estos grupos, van celda por celda reclutando a las PPL y los que no aceptan se someten a las amenazas y maltratos, son víctimas de robos o a su vez les rompen y queman cosas personales, El entrevistado comenta que cuando se encontraba privado de su libertad existían grupos como los Latín Kings, Batos Locos, Ñetas, Choneros, Chonekillers, mientras cree que los guías penitenciarios se hacen de la "Vista Gorda".

Las personas privadas de la libertad sienten desconfianza de muchos de los profesionales del Derecho ya que se sienten engañados y además no todos tienen los recursos necesarios para solventar económicamente el costo de representación que es un gran esfuerzo para la familia de los internos y que en muchas de las ocasiones se endeudan con el fin de tener una asesoría legal de calidad, en defensa de sus derechos y con la esperanza de salir del centro.

La Defensoría Pública tiene el respeto y la confianza de los internos, debido a que son funcionarios públicos, que prestan sus servicios porque el Estado les paga sus salarios y, por tanto, es más difícil que sean corruptos. Además, están regulados y controlados por sus actuaciones en los procesos legales de las personas que no cuentas con los recursos económicos para defenderse.

Los guías penitenciarios no cuentan con el respeto de las PPL, se cree que es un personal que ante la sociedad prestan un respaldo, protección y seguridad de los Centros de Rehabilitación Social, sin embargo, para los internos son personas manipulables, a las cuales pueden amenazar para que realicen acciones que les encargan las PPL, y son parte de este engranaje corrupto.

Otro punto neurálgico del centro es la alimentación de las PPL, este servicio está a cargo de una empresa privada que contrata a los internos para trabajar en la cocina, en contra parte reciben un salario que es desglosado de la siguiente manera; el 60% de este salario se deposita en una cuanta de ahorros que se encuentra a nombre de la PPL, este dinero que no puede ser utilizado hasta que la PPL cumpla con la sentencia completa y salga en libertad, tampoco puede autorizar a ningún familiar para hacer uso de estos fondos depositados y el 40% es un valor que tiene a su favor para ser utilizado en productos que los puede adquirir en el "Economato del Centro" y en papeles que cree que cumplen con la entrega de alimento de calidad que beneficie a las salud de los internos, pero en la realidad no cumplen con las especificaciones de nutrientes necesarios para el consumo de alimentos.

Otro aspecto son las visitas familiares son muy importantes para las PPL, es un pacto disciplinario entre los internos que mientras se realiza las visitas no existan problemas, ni ningún tipo de inconveniente, se busca por parte de los PPL un ambiente de paz y tranquilidad, es considerado un momento algo "Sagrado "que según nuestro entrevistado se desata cuando se termina por los problemas que surgen después por diversas circunstancias. Aclara que el tiempo de la Pandemia del COVID- 2019, no se autorizaron las visitas de

familiares hasta después de ocho meses, tiempo en el cual no pudieron verse con sus familiares.

También se considera las visitas especiales en casos excepcionales como; en los casos de la visita de un familiar importante para la PPL y por diversas circunstancias no puede realizarlo en el día asignado, por situaciones de viajes, enfermedades, y demás.

El centro no cuenta con un espacio adecuado o destinado para las visitas conyugales, las cuales se llevan a cabo en las mismas celdas a la que pertenecen las PPL, se procede a solicitar la salida de todos los internos que pertenecen a las celda e ingresan las parejas que previamente ya fueron autorizadas, estos espacios son compartidos hasta por quince parejas, antes de Pandemia del COVID- 2019 las visitas conyugales tenían un espacio de tiempo de cuatro a cinco horas, después de pandemia el tiempo se redujo a dos horas.

Las PPL que han demostrado buena conducta y eran elegidos, podían colaborar en el área administrativa como por ejemplo en el departamento de Psicología, Infocentro, entre otras. Este tipo de colaboración no contaba con un salario, los beneficios era estar cerca del área preventiva, en el que existía la posibilidad de consumir un alimento diferente, al cual no tenían acceso comúnmente, esta era la gratificación anhelada.

El departamento de psicología trata continuamente el consumo de drogas y de proponer el tema de la semana o del mes, que será replicado en las diferentes áreas del centro ya sea en el Cine foro, en el taller de cultura para realizar la representación teatral del tema designado de la semana o del mes, para tratar de transformar positivamente la mentalidad de las PPL.

El centro es un lugar de convivencia diaria con muchas personas que conviven en espacios limitados y en complejas situaciones, que se predisponen a un estado de alerta constante, en una lucha por sobrevivir cada día, la sociedad no empatiza con las PPL, ya que se cree que si están en un centro de rehabilitación es por algo que hiciste, y ni siquiera existe la duda que las personas que se encuentran ahí pueden ser inocentes y que por diversas circunstancias no han sido juzgadas con la verdad.

La vida dentro de centro de rehabilitación social, realmente no rehabilita, no es un sistema del cual las personas salgan mejor, todo lo contrario, se agudiza su situación social, ya que al salir están desconectados de los lazos familiares, laborales, de la sociedad en general que seguro les niega la posibilidad de salir adelante.

3. 7 Tabulación de resultados

La herramienta de investigación utilizada fue la encuesta, obteniendo información privilegiada sobre el hacinamiento carcelario y la vulneración a los derechos humanos de las personas privadas de libertad que son procesadas diariamente, a partir de la formulación de diez preguntas específicas concernientes con el tema tratado y que fue aplicada a profesionales del derecho que han desarrollado defensa técnica y han evidenciado el caso de estudio. A continuación, se presentan los resultados conseguidos:

3.7.1 Análisis de las encuestas

1. ¿Según su criterio, el hacinamiento carcelario vulnera los derechos de las personas privadas de la libertad?

OPINIÓN	NÚMEROS	PORCENTAJE
SI	31	50%
NO	31	50%
TOTAL	62	100%

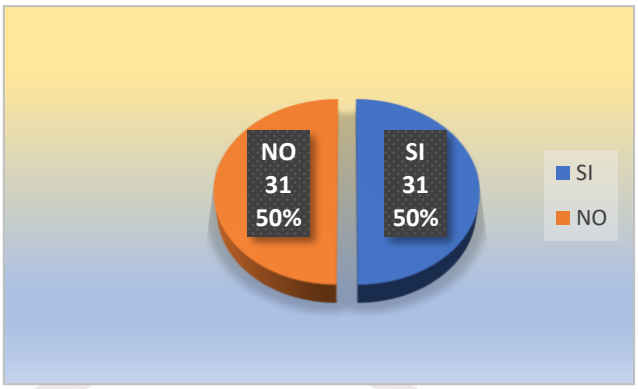

Figura 1. Datos estadísticos.
Fuente: Autoras, 2024.

Los datos obtenidos sobre el criterio de cada persona encuestada han sido similares, evidenciando que se maneja una similitud de opiniones en cuanto a que el hacinamiento carcelario vulnera los derechos de las personas privadas de la libertad. Es así, que el 50% de los profesionales encuestados consideran que si se vulneran los derechos de las personas privadas de la libertad.

Es importante mencionar que cada profesional encuestado maneja un criterio distinto en la defensa de los intereses de cada cliente, por lo cual los datos obtenidos reflejan que la mitad de los profesionales manifiestan que no se vulneran los derechos de las personas privadas de la libertad.

En consecuencia, se ha conseguido opiniones análogas en cuanto a la vulneración de los derechos de las personas privados de la libertad, esto se debe a que los profesionales encuestados han manejado defensas técnicas de victimas como de agresores, por lo cual se llega a la conclusión de que algunos profesionales se sensibilizan con las personas privadas de libertad que se encuentran cumpliendo su sanción penal en condiciones poco favorables y que atentan a su condición humana.

2. ¿Está usted de acuerdo que la Constitución de la República del Ecuador considere a las personas privadas de libertad dentro del grupo de atención prioritaria?

OPINIÓN	NÚMEROS	PORCENTAJE
SI	19	31%
NO	43	69%
TOTAL	62	100%

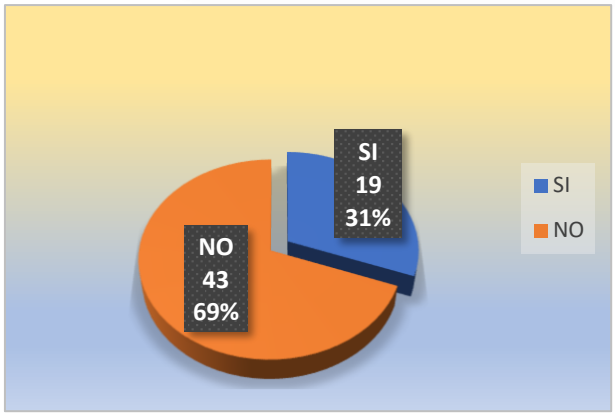

Figura 2. Datos estadísticos.
Fuente: Autoras, 2024.

En este apartado se evidencia la respuesta negativa, obteniendo un 69% en desacuerdo en que la Constitución de la República del Ecuador reconozca a las personas privadas de libertad dentro del grupo de atención prioritaria. Este resultado puede interpretarse como la disconformidad a que las personas privadas de libertad gocen de atención primordial o preferencial, donde se destinan fondos públicos que podrían aprovecharse en otros sectores que también necesitan ser atendidos.

En oposición el 31%, siendo un porcentaje pequeño de profesionales encuestados manifiestan que, si están de acuerdo con que las personas privadas de libertad estén consideradas dentro del grupo de atención prioritaria en la Constitución de la Republica del Ecuador, los cuales, por estar recluidos en condiciones poco favorables, son mas vulnerables y propensos de vulneración de derechos.

En tal sentido, se evidencia existe un numero elevado que considera que las personas privadas de libertad no deberían estar reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador dentro del grupo de atención prioritaria, estos resultados dan a entender que la sociedad no esta de acuerdo con brindar una adecuada atención a las personas privadas de la libertad.

3. ¿Dentro de la defensa técnica, asumida en su calidad de Abogado/a considera que usted al solicitar la prisión preventiva ha ocasionado que se incremente el número de personas privadas de libertad?

OPINIÓN	NÚMEROS	PORCENTAJE
SI	43	69%
NO	19	31%
TOTAL	62	100%

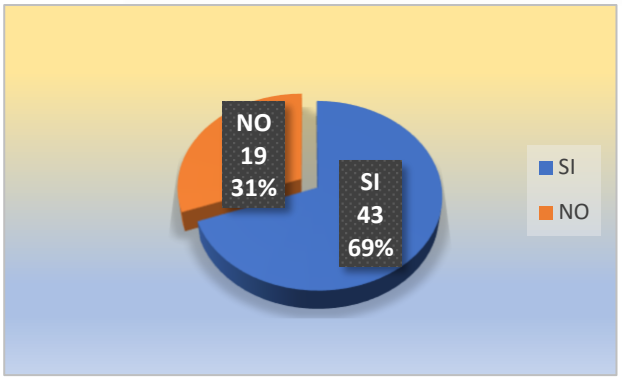

Figura 3. Datos estadísticos.
Fuente: Autoras, 2024.

El porcentaje mayoritario siendo 69% de los profesionales encuestados han respondido que si han incrementado el número de personas privadas de libertad al solicitar la prisión preventiva dentro de su defensa técnica asumida en calidad de abogado/a, lo cual deja en evidencia que cada vez que existe un proceso penal sin importar las condiciones de los centros de rehabilitación se solicita como medida preventiva la privación de libertad, sin considerar que debe ser solicitada de ultima ratio, cuando sea estrictamente necesaria.

El 31% de los profesionales encuestados han respondido que no consideran haber incrementado el número de personas privadas de libertad al solicitar la prisión preventiva, en su defensa técnica asumida en calidad de abogado/a. Este conjunto de profesionales quizá no solicita la prisión preventiva o recurre a esta medida solo en casos extremamente necesarios.

En consecuencia, la mayoría de profesionales solicita la prisión preventiva ocasionando el incremento de la población carcelaria, donde los privados de libertad tienen que convivir en condiciones inadecuadas y que vulneran sus derechos fundamentales.

4. ¿Considera usted que dentro de los centros privativos de libertad se respetan los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad?

OPINIÓN	NÚMEROS	PORCENTAJE
SI	24	39%
NO	38	61%
TOTAL	62	100%

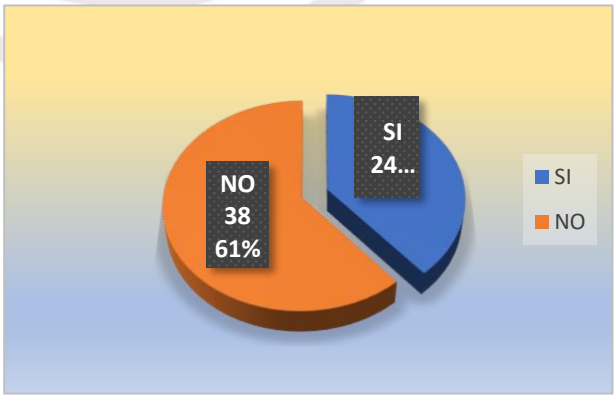

Figura 4. Datos estadísticos.
Fuente: Autoras, 2024.

De los profesionales encuestados el 61% considera que no se respetan los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad dentro de los centros privativos de libertad y este criterio lo emiten porque no es una verdad oculta, debido a que a diario se conoce por lo medios de comunicación los problemas que deben atravesar las personas privadas de la libertad y como profesionales en algún momento fueron contactados para realizar defensas ante las graves violaciones a los derechos humanos que sufren día a día.

En oposición el 39% de los encuestados manifiesta que dentro de los centros privativos de libertad si se respetan los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, este criterio puede ser emitido porque quizá sus defendidos no han experimentado graves violaciones a los derechos humanos o no estuvieron detenidos en centros de rehabilitación social de alta seguridad donde se evidencia mayores actos de violencia en contra de los privados de libertad por las organizaciones delictivas que controlan el interior.

En consecuencia, la mayoría de encuestados destacan su afirmación sobre el irrespeto a los derechos fundamentales que atraviesan las personas privadas de libertad, donde no reciben una debida atención en la alimentación, atención médica, rehabilitación, entendiéndose así la necesidad urgente de la intervención del Estado en la administración de recursos que ayuden a mejorar las condiciones de vida de las personas privadas de libertad.

5. ¿Cree usted que la autoridad judicial, agota todos los recursos judiciales alternativos a la prisión preventiva para tratar de controlar en incrementó de PPL?

OPINIÓN	NÚMEROS	PORCENTAJE
SI	30	48%
NO	32	52%
TOTAL	62	100%

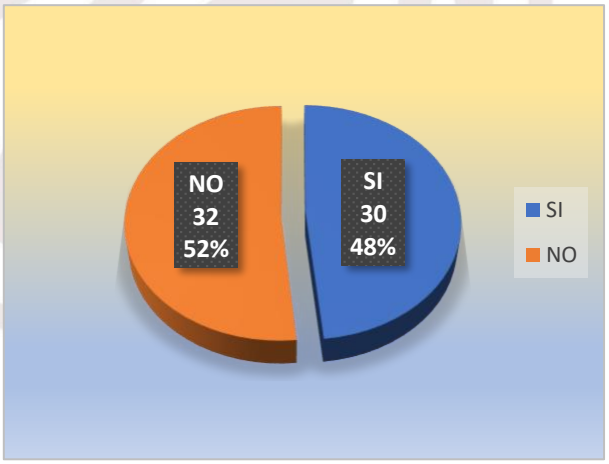

Figura 5. Datos estadísticos.
Fuente: Autoras, 2024.

Los resultados evidencian que un poco más de la mitad de los encuestados, siendo el 52% consideran que la autoridad judicial no agota los recursos judiciales alternativos a la prisión preventiva para controlar el incremento de las personas privadas de libertad, este porcentaje se refleja debido a lo evidenciado por los profesionales del derecho encuestados quienes en base a las defensas realizadas han llegado a tener conocimiento sobre la gran aplicación de la prisión preventiva como medida de prevención para que el procesado acuda a la audiencia de juicio.

En cambio, el 48% de encuetados consideran que la autoridad judicial si agota los recursos judiciales alternativos a la prisión preventiva para tratar de controlar el incremento de personas privadas de libertad, este resultado se obtiene de las defensas realizadas por los distintos abogados en libre ejercicio a nivel nacional, los cuales han evidenciado que jueces penitenciarios si aplican otras medidas alternativas a la prisión preventiva.

Al respecto, sobre los resultados obtenidos se puede afirmar que con un porcentaje mínimo los profesionales del derecho han evidenciado que la autoridad judicial no agota los recursos judiciales alternativos a la prisión preventiva para tratar de controlar el elevado ingreso de personas a los centros de rehabilitación social, ocasionando el hacinamiento carcelario siendo evidente a nivel nacional y donde las autoridades del Estado no hacen nada para controlarlo.

6. ¿Cómo calificaría usted, dentro de la legislación penal la existencia de medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva para evitar el incremento de PPL?

OPINIÓN	NÚMEROS	PORCENTAJE
MUY BUENA	6	10%
BUENA	20	32%
REGULAR	21	34%
MALA	15	24%
TOTAL	62	100%

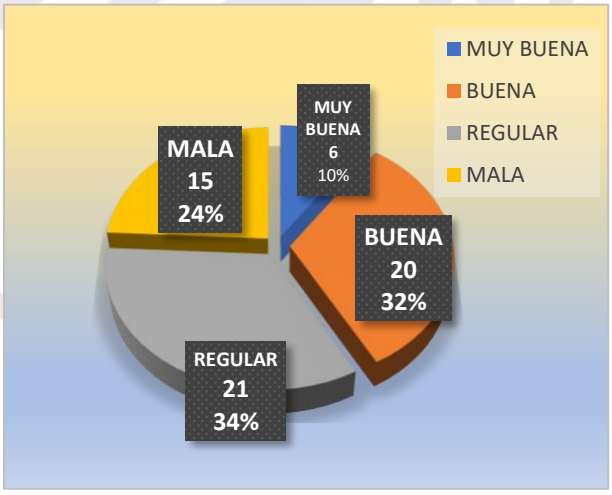

Figura 6. Datos estadísticos.
Fuente: Autoras, 2024.

Los resultados obtenidos en la encuesta han arrojado criterios divididos sobre la legislación penal, la cual fija medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva para evitar el incremento de personas privadas de libertad.

El 34% de encuestados califica de manera regular la existencia de medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva para evitar el incremento de PPL. Este criterio indica que a pesar de existir medidas alternativas que ayudarían a controlar el hacinamiento carcelario no se aplica o es poco utilizada por la legislación penal.

En un segundo criterio, el 32 % de encuestados sostiene que es buena la existencia de medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva para evitar el incremento de PPL, este criterio podría interpretarse como que los profesionales del derecho encuestados en algún momento de ejercicio profesional han utilizado las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva.

Por el contrario, el 24% de encuestados indicaron que es mala la existencia de medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva para evitar el incremento de PPL, lo cual se debería a que en algunos casos solicitar las medidas cautelares alternativas son poco adecuadas porque la administración de justicia penal no tiene los recursos necesarios para efectuarlos debido a la mala administración de recursos económicos.

Sin embargo, un 10% de encuestados manifiesta que es muy buena la existencia de medidas cautelares alternativas para evitar el incremento de PPL, este criterio minoritario se debería a que en algunos casos si ha favorecido aplicar estas medidas alternativas, lo cual deja en claro que solo pocas veces han sido utilizadas o pocas personas procesadas han sido favorecidas y no han sido privadas de su libertad.

De los resultados obtenidos se ha llegado a evidenciar la pluralidad de opiniones sobre la existencia de medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva para evitar el incremento de PPL y se debe a la manera de aplicar estas medidas alternativas en los distintos procesos donde dependiendo de la complejidad son aplicables o no, entendiendo que se busca garantizar la comparecencia de la persona procesada durante el proceso y la presentación en la etapa de juicio.

7. ¿Cree usted que durante la pandemia COVID 19, se aplicaron medidas sustitutivas a favor de los procesados antes que la prisión preventiva para evitar el hacinamiento carcelario?

OPINIÓN	NÚMEROS	PORCENTAJE
SI	16	36%
NO	18	29%
MUY POCO	28	45%
TOTAL	62	100%

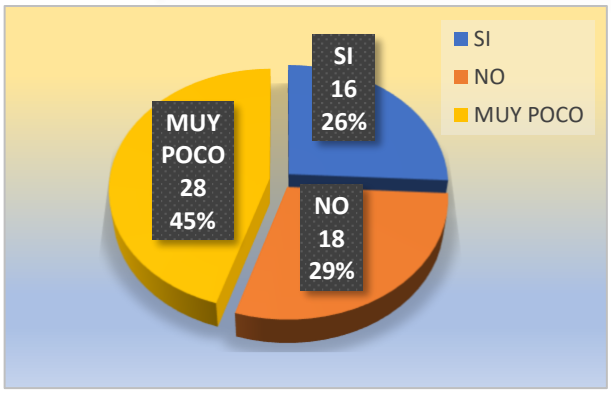

Figura 7. Datos estadísticos.
Fuente: Autoras, 2024.

La mayoría de encuestados, siendo el 45% consideran que durante la pandemia COVID 19 muy poco se aplicaron las medidas sustitutivas a favor de los procesados antes que la prisión preventiva para evitar el hacinamiento carcelario. El resultado obtenido deja en claro que a pesar de que las personas privadas de libertad se encuentren dentro del grupo de atención prioritaria no se les garantizó los debidos cuidados que se tenían que cumplir durante la pandemia COVID 19, como fue mantener cierta distancia, muy por el contrario, no se garantizo el estado de salud al existir el desproporcional número de PPL dentro de los centros penitenciarios.

Por otro lado, el 36 % de encuestados opinan que si se aplicaron durante la pandemia COVID 19 medidas sustitutivas a favor de los procesados antes que la prisión preventiva. Este criterio se debe a que a algunos profesionales del derecho si se les otorgaron medidas sustitutivas las cuales tenían como fin primordial el contagio y proliferación del virus en lugares con poca ventilación y con elevados números de personas, lo cual ponía en riesgo la salud y la vida.

Representando el 29% de encuestados concuerdan que no se aplicaron durante la pandemia COVID 19 medidas sustitutivas a favor de los procesados antes que la prisión preventiva. El resultado podría tener razones especiales evidenciadas, donde no se precautelaron los derechos de las personas procesadas y que en algunos casos llegaron a contagiarse dentro de los centros privativos de libertad lo que ocasiono graves alteraciones a la salud que no podían ser solucionados por la falta de médicos y medicinas.

Por consiguiente, la encuesta destaca mayoritariamente que hubo muy poca atención en precautelar la salud de las personas privadas de libertad y que el Estado demostró la poca falta de preparación para enfrentar situaciones que ponen en peligro la salud de una gran población carcelaria. Además, se destaca que la atención de salud siempre ha sido una grave necesidad, la cual no ha sido afrontada ocasionado que se agraven enfermedades comunes y que en el caso de padecimientos mas complejos no son atendidos causado que se agraven o incluso produciendo la muerte.

8. ¿Cree usted que el hacinamiento carcelario es una forma de tortura o trato degradante a la dignidad humana, por las condiciones en que viven los PPL?

OPINIÓN	NÚMEROS	PORCENTAJE
SI	29	47%
NO	33	53%
TOTAL	62	100%

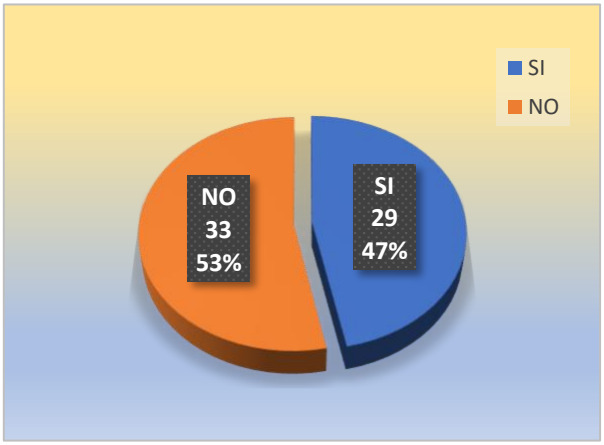

Figura 8. Datos estadísticos.
Fuente: Autoras, 2024.

En la encuesta se revela que el 53% de los encuestados, consideran que el hacinamiento carcelario no es una forma de tortura o trato degradante a la dignidad humana por las condiciones en que viven los PPL, el resultado obtenido no considera la grave situación del hacinamiento carcelario que atraviesan los centros penitenciarios, donde los PPL no tiene espacios adecuados para su convivencia, y esparcimiento durante el cumplimiento de la sanción penal.

Por otra parte, el 47% de encuestados, creen que el hacinamiento carcelario si es una forma de tortura o trato degradante a la dignidad humana por las condiciones en que viven los PPL, este porcentaje que no está muy lejos de la negativa, lo que conlleva a la percepción de criterios poco divididos y podría deberse a las condiciones o situaciones que se han presentado en los diferentes casos de defensa. Es decir, que la situación de los PPL es incierta, donde algunos pueden estar de cierta manera adecuados a una convivencia poco favorable, mientras que los otros si tienen que vivir en condiciones inadecuadas, en insalubridad, falta de atención médica, alimentación, seguridad interna y demás situaciones.

En definitiva, la encuesta evidencia opiniones parcializadas de acuerdo con los experimentado en la defensa de los derechos y las condiciones de vida a las que deben adaptarse los PPL, situaciones que están muy distantes de cambiar o mejorar, cuando la administración de los centros de rehabilitación social no cuenta con los recursos económicos necesarios para ser intervenidos tanto en la infraestructura como en la atención y el personal que labora.

9. ¿Considera usted que los jueces de Garantías Penales deberían ordenar la Prisión Preventiva, solo en los casos donde ameriten ser necesarios?

OPINIÓN	NÚMEROS	PORCENTAJE
SI	48	77%
NO	14	23%
TOTAL	62	100%

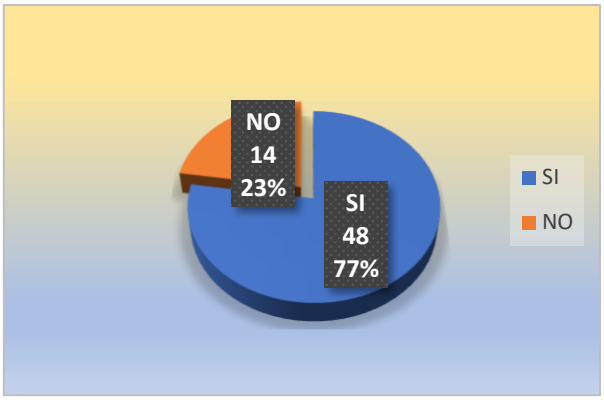

Figura 9. Datos estadísticos.
Fuente: Autoras, 2024.

En la encuesta, la mayoría de encuestados representada por el 77% consideran que los jueces de garantías penales deberían ordenar la prisión preventiva solo en los casos donde ameriten ser necesarios. Este respaldo deja en claro que si los jueces no otorgaran la prisión preventiva en la mayoría de casos el hacinamiento carcelario podría controlarse el hacinamiento carcelario, con lo cual se conseguiría que personas que han cometido delitos menores tengan que convivir con delincuentes de grupos organizados.

El pequeño porcentaje del 23% de encuestados indicaron que los jueces de garantías penales no deberían ordenar la prisión preventiva solo en los casos ameriten ser necesarios. La posición planteada se debe a la preocupación de los profesionales, debido a que en algunos casos es necesario que la persona procesada sea privada de la libertad porque no existe garantía diferente para que comparezca al juicio de manera voluntaria, esto en algunos casos se depende de la preparación y la actuación de las autoridades judiciales.

En consecuencia, con el criterio mayoritario se considera que la prisión preventiva se debería solo interponer a las personas procesadas que no puedan garantizar el cumplimiento de una medica cautelar alternativa diferente, con lo cual se podría de cierta manera controla el incremento de personas privadas de libertad que se encuentran aglomeradas en malas condiciones para su convivencia.

10. ¿Cree usted que la prisión preventiva coadyuva al incremento del hacinamiento carcelario?

OPINIÓN	NÚMEROS	PORCENTAJE
SI	44	71%
NO	18	29%
TOTAL	62	100%

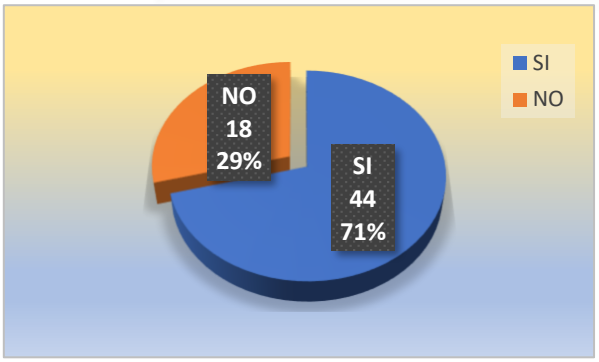

Figura 10. Datos estadísticos.
Fuente: Autoras, 2024.

El 71% de los profesionales encuestados consideran que la prisión preventiva coadyuva al incremento del hacinamiento carcelario. Este resultado mayoritario esta de acuerdo que en el Ecuador al aplicar constantemente la medida cautelar de la prisión preventiva ocasiona el incremento incontrolable de personas privadas de libertad, lo cual es un grave problema debido a que no se cuenta con espacio suficiente para seguir albergando a mas PPL.

El pequeño porcentaje del 29% de encuestados creen que la prisión preventiva no coadyuva al incremento del hacinamiento carcelario, el resultado puede indicar que en muy pocos casos la prisión preventiva ha sido solo una medida temporal y que no afecta al hacinamiento carcelario, debido a que los procesados solo han estado privados de la libertad por un tiempo muy corto que no afecta en mayor medida y porque en algunos centros si cuentan con lugares apropiados para albergar a personas con un tiempo determinado.

De los resultados obtenidos se puede destacar que la mayoría de encuestados considera que la prisión preventiva ocasiona el incremento del hacinamiento carcelario, debido a que en muchos casos la prisión preventiva se vuelve prolongada, como cuando el proceso no se lleva con celeridad ocasionando que la persona procesada tenga que permanecer por mucho tiempo retenida sin determinar una sentencia que tenga que cumplir. En tal sentido el hacinamiento carcelario se convierte en una gran necesidad de ser controlada para que se pueda garantizar una verdadera rehabilitación social con acceso a espacios adecuados y atención especializada.

3.8 Investigaciones relativas al tema

De acuerdo con el tema investigativo planteado existen trabajos investigativos similares como el desarrolla por Brenda Viviana Guerrero Vela de la Universidad Central del Ecuador, el cual se titula “Hacinamiento carcelario en el Ecuador” publicado en la Revista Caribeña de Ciencias Sociales, ISSN 2254-7630 (septiembre2020). En línea: https://www.eumed.net/rev/caribe/2020/09/hacinamiento-carcelario.html (Guerrero, 2020)

De igual manera tenemos el articulo científico elaborado por Julio César de Jesús Arrias Añez, Betzabeth Raquel Plaza Benavides y Raul Gilberto Herraéz Quezada de la

Universidad Autónoma de los Andes. Ecuador. Titulado "Interpretación del sistema carcelario ecuatoriano", publicado en la Revista Universidad y Sociedad, ISSN:2218-3620, año 2020. (Arrias, Betzabeth, & Raúl, 2020)

3.9 Análisis general

El problema de investigación planteado constituye una problemática que atraviesa el país desde hace varios años atrás y que no se ha hecho hasta el momento nada por tratar de controlar el incremento desproporcional de privados de libertad, por lo contrario el hacinamiento carcelario en la actualidad a favorecido a los grupos de delincuencia organizada que se encuentran operado desde el interior de los centros de rehabilitación social.

El sistema procesal penal ecuatoriano a modo de proteger los derechos de las personas procesadas y PPL a determinado garantías y principios como se establece en el Código Orgánico Integral Penal (2016) así tenemos las siguientes Garantías y Principios Rectores del Proceso Penal:

> **Art. 4.- Dignidad humana y titularidad de derechos.** - Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento.
>
> **Art. 5.- Principios procesales. -** El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 1. Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla. (Asamblea Nacional, 2014, pág. 6)

En consecuencia, las personas procesadas y privadas de libertad solo deberían estar privadas de ciertos privilegios o limitarse de ciertas conductas, lo cual en la realidad no sucede, debido a que tienen que ingresar en centros llamados de rehabilitación social, pero que son sitios que se encuentran en precarias condiciones, que no cuentas con instalaciones adecuadas para conseguir rehabilitarse y que día a día por lo contrario tienen que buscar la manera de no ser agredidos, discriminados y protegerse a si mismos de quienes controlan el interior del centro.

En este mismo aspecto, el Estado ecuatoriano considero que las PPL para el cumplimento de las sanciones impuestas de manera obligatoria para enmendar el delito estarán protegidas para resguardar su integridad y dignidad humana, Así el COIP (2014) también establece en el Capítulo Tercero: Principios rectores de la ejecución de las penas y las medidas cautelares personales:

> Art. 7.- Separación. - Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención, según las disposiciones del Libro Tercero de este Código. En ningún caso, la separación de las personas privadas de libertad se utilizará para justificar discriminación, imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas.
>
> Art. 8.- Tratamiento. - En la rehabilitación de las personas privadas de libertad se considerarán sus necesidades, capacidades y habilidades con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás.
>
> Art. 9.- Participación y voluntariedad. - La participación de las personas privadas de libertad en las actividades y programas implementados en los centros de privación de libertad es integral, individual y voluntaria.
>
> Art. 10.- Prohibición de privación de libertad en centros no autorizados. - Se prohíbe cualquier forma de privación de libertad en instalaciones o lugares no autorizados legalmente, así como toda forma de arresto, coerción o privación de libertad derivada de procedimientos disciplinarios administrativos. (Asamblea Nacional, 2014, págs. 8, 9)

El Ecuador está sujeto al sistema Internacional de Derechos Humanos, suscrito a varios tratados y convenciones en el que se obliga a respetar y hacer respetar a todas las instituciones estatales, el Principio de prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes tiene relación directa a la dignidad humana, que prohíbe actos que incurran en estas faltas de tortura y otras formas de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Determinar que encierra este principio es complejo y amerita detenerse a pensar que se considera como tortura y otras formas de tratos crueles, inhumanos y degradantes, se especularía que al momento de describir sobre atentar contra la dignidad humana es recibir cierto tipo de maltrato, pues no la diferencia entre maltrato y la tortura e identificar la crueldad de los actos convirtiéndolos en inhumanos y degradantes, merece tomar en cuenta el desarrollo de la sociedad de un país y el avance del respeto de los derechos humanos de las personas, tiene que ver con la cultura, creencias y el poder que el Estado puede ejercer sobre los ciudadanos, en especial cuando se trata de personas que van a un centro de detención a cárcel como consecuencia de una sanción impuesta por una infracción penal cometida.

La Convención de los Derechos Humanos tiene como objetivo materializar activamente mecanismos de protección para las personas, que en muchas ocasiones las instituciones que

administran justicia no actúan de forma independiente, debido a que reciben presiones por parte de grupos económicos fuertes, la lucha es desigual y es por ello que cuando los Estados se someten a las convenciones y tratados de derechos humanos tiene la obligación de cumplir las resoluciones de las Cortes Internacionales.

El Estado tiene la obligación de cuidar que las personas sean víctimas de los delitos mencionados, pero a pesar de ello en muchas ocasiones es el mismo estado quien violenta e incumple con los principios de respeto a la dignidad humana, el hacinamiento en el que se encuentran las cárceles del Ecuador y las masacres que han sucedido en las mismas, da cuenta de la difícil situación en la que se encuentran las personas privadas de la libertad, es de forma manifiesta el irrespeto que existe a la dignidad humana.

Por lo tanto, es necesario que existan mecanismos más efectivos para que las personas víctimas de estos hechos, para que tengan derecho a reclamar y por ende a una reparación del daño causado y si es la inoperancia del mismo Estado, mal podríamos esperar justicia.

CONCLUSIONES

Para finalizar con la investigación se ha llegado a considerar las siguientes conclusiones:

1.- La Constitución y los diferentes tratados internacionales de Derechos Humanos, tienen varias disposiciones legales para el régimen de las personas privadas de la libertad que no se cumplen, es importante que el Estado implemente políticas públicas para el cumplimiento de estas garantías.

2.- El hacinamiento carcelario se ha incrementado en los últimos años por la aplicación de la mediada cautelar de la prisión preventiva, ocasionando que existan personas procesadas por tiempos prolongados en privación de libertad sin un proceso justo a la espera de una sentencia justa.

3.- La vulneración de los derechos de las PPL, en los centros de rehabilitación social se debe a la gran cantidad de personas albergadas, donde personas que cometieron delitos menores estén conviviendo con delincuentes pertenecientes a mafias y grupos de delincuencia organizada, por la falta de espacios que ofrezcan una verdadera rehabilitación.

4.- El Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, así como la mayoría de centros necesitan la intervención urgente, tanto en su infraestructura física como en su funcionamiento interno debido a que en la actualidad se encuentra contaminado y manejado por grupos de delincuencia organizada que involucran a los funcionarios en actos de corrupción.

5.- Las personas privadas de la libertad tienen garantías reconocidas en los instrumentos internacionales y en la Constitución, que los protegen en el desarrollo de sus derechos, como a contar con áreas adecuadas para la alimentación, descanso, deportes, visitas, visitas conyugales, asistencia en salud, y demás situaciones de convivencia armónica y de rehabilitación a fin de conseguir la reinserción en la sociedad.

Referencias bibliográficas

(s.f.).

Arias, J. (2021). *Diseño y metodología de la investigación.* Perú: ENFOQUES CONSULTING EIRL. Obtenido de www.tesisconjosearias.com

Arrias, J., Betzabeth, P., & Raúl, H. (2020). Interpretación del sistema carcelario ecuatoriano . *Revista Universidad y Sociedad*, 16-20.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito: Registro Oficial 449.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito: Registro Oficial 180.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito: Registro oficial 180.

Clerque, J. A. (2021). *El uso excesivo de la prisión preventiva en el hacinamiento carcelario.* Quito.

Constitución de la República del Ecuador. (25 de enero de 2021). *Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.* Obtenido de Ultima modificación: 25-ene.-2021: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Diario El Norte . (2 de enero de 2018). *Defensoría del Pueblo .* Obtenido de http://www.elnorte.ec/ibarra/71390-c%C3%A1rcel-de-ibarra,-una-bomba-de-tiempo.html

Expectativa la clave de la Información. (3 de mayo de 2022). Obtenido de https://www.expectativa.ec/idea-de-reubicacion-del-centro-de-rehabilitacion-social-de-ibarra-viene-desde-hace-unos-30-anos/

Farinango Salazar Ronny Alexander, S. C. (2022). Derecho a la educación de los privados de libertad en Ecuador. *Revista Sociedad & Tecnología*, 553-564.

Función Judicial. (s.f.). *Sistema Penitenciario en el Ecuador.* Obtenido de El rol de las juezas y /o jueces de garantías penitenciarias. :

https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/materialdeapoyo/SISTEMA%20%20PENITENCIARIO%20EN%20EL%20ECUADOR%20Dr.%20Marco%20Noriega.pdf

Guerrero, V. (2020). Hacinamiento carcelario en Ecuador . *Revista Caribeña de Ciencias Sociales* .

Hidalgo, A. J. (2018). El método jurídico: diferentes líneas metodológicas y una propuesta de síntesis. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 257.

Jordán Naranjo Genaro Vinicio, C. B. (2019). Crisis carcelaria en América Latina y su comparación con la situación penitenciaria del Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos - Educación,Política y Valores*.

Montecé Giler, S. A., & Alcívar López, N. d. (2020). El sistema penitenciario ecuatoriano . *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e InnovaciónISSN 1390-9150/ Vol. 7 / Nro. Especial / Año. 2020 / pp. 676-694*, 676 - 694.

ONU. (2002). *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.* Naciones Unidas - Derechos Humanos.

Pozo, P., & Cardenas, S. (2023). Análisis del hacinamiento carcelario como consecuencia del incorrecto y desproporcionado uso de la prisión preventiva en el año 2021. *Polo del conocimiento*, 899 - 915.

Sampieri, R. H. (2010). *Metodología de la investigación.* México: Mc Graw Hill.

Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la investigación sexta edición* . México: Mc Graw Hill Education .

Santillán, A., Benavides, C., & Benavides, J. (2020). La pena ¿castigo o corrección? Un enfoque criminológicoa los efectos de la prisión . *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*.

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2020). *Reglamento del Sistema de Rehabilitación social.* Quito: Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R.

SNAI. (29 de diciembre de 2023). *Página Oficial de lA SECRETARIA NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL.* Obtenido de https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/

Unidas, O. d., & ONU. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos - (Reglas Nelson Mandela) .* Nueva York : Asamblea General - Naciones Unidas .

Urbano, J. A. (2020). *Metodología y técnicas para investigar.* Argentina: Brujas.

Velasco, C. M. (enero de 2022). *Nueva sociedad.* Obtenido de Nueva Sociedad: https://nuso.org/articulo/las-carceles-de-la-muerte-en-ecuado/